



**TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA COMUNA DE GRANEROS SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES PERMISOS Y SERVICIOS.**

**ARTICULO 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar derechos municipales que deben pagar la personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**TITULO I**

**LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 2°:** Cada departamento municipal confeccionará en su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en la presente Ordenanza y lo dará a conocer, mediante la publicación de éstos en cualquier lugar visible de la Unidad, al interesado, quien deberá enterar su pago en la caja Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previo al inicio de la concesión o permiso o en la fecha en que se comience a prestar el servicio, considerándose como fecha de vencimiento del pago el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado expresamente una fecha diferente.

Acreditado el pago con el comprobante que otorga la Dirección de Administración y Finanzas, el Departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

En todos los casos, se dejará testimonio del pago efectuado, en el sistema de registro correspondiente con indicación del número de boleto de ingreso, fecha, número de cuenta y monto.

**ARTICULO 3°:** Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) se liquidarán y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual (U.T.M) a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

El Departamento que corresponda fiscalizará los tributos por derechos municipales pendientes de pagos, considerando los reajustes e intereses que correspondan a su vencimiento, suscribiendo los convenios de pago pertinentes.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de un convenio de pago, habilitará al Municipio para que éste quede de inmediato sin efecto, lo que permitirá hacer exigible el pago total de la deuda, con los intereses y reajustes que correspondan, de acuerdo al máximo convencional y ajustado a la ley de cobranza extrajudicial, pudiendo efectuarse, además, la denuncia pertinente al Juzgado de Policía Local de Graneros.



**ARTICULO 4°:** Los derechos cuyos montos estén expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del Alcalde o por el funcionario a quien el Alcalde delegue esta atribución.

## TITULO II

### DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 5°:** Cuando, por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá requerirse por escrito, a lo menos con un día de antelación al inicio de la actividad, derecho o permiso de que se trate, y ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento que emitió el giro de que se trate. Copia del Decreto de devolución, se transcribirá a dicho Departamento, para su anotación en el sistema o registro correspondiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les falta para enterar el periodo pagado.

## TITULO III

### DERECHOS MUNICIPALES POR DERECHOS DE ASEO Y ORNATO

**ARTICULO 6°:** Los servicios especiales por **extracción de residuos (basuras), escombros y otros**, distintos de los indicados en los Artículos 7 y siguientes de la ley de rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

1. Retiro de escombros por metro cúbico .....0,20 UTM
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbicos.....0,10 UTM
3. Cobro de demolición y retiro de materiales m2..... 0,50 UTM
4. Entrega agua potable para consumo humano m3:
  - Sectores Rurales desposeídos .....sin costo
  - Sectores urbanos, semiurbanos o rurales con recursos suficientes.....0,079 UTM
5. Destrucción y/o pérdida de bienes municipales prestado:
  - Mobiliario municipal (sillas, mesas, toldos, etc.) por cada uno.....0,10 UTM
  - Escenarios..... 1 UTM
  - Artículos de Sonido (por cada uno)..... 1 UTM
  - Otros.....0,10 UTM
6. Extracción por árbol..... 0,60 UTM
7. Poda por árbol.....0,10 UTM
8. Cobros por arbolado Urbano: Valores por especie y rango etario de arbolado destruido o dañado, de conformidad a las normas establecidas en la Ordenanza de Arbolado Urbano en la comuna de Graneros, los que serán cobrados de acuerdo a la siguiente tabla:



Tabla de Valores por Grupos y Rangos Etarios (Las especies por grupo se encuentran señalada en la Ordenanza de Arbolado Urbano de la Municipalidad de Graneros)

EDAD (años)	GRUPO 1 (UTM)	GRUPO 2 (UTM)	GRUPO 3 (UTM)
1 a 4	1,00	1,00	1,00
5 a 10	1,50	2,00	2,80
11 a 15	2,40	3,51	4,91
16 a 20	4,08	6,16	8,62
21 a 25	7,34	10,81	15,14
26 a 30	11,75	16,22	22,70
31 a 35	18,21	24,32	34,05
36 a 40	25,50	34,05	47,68

**ARTÍCULO 7°:** Los servicios por **trabajos especiales de retiro** que se indican, pagaran los derechos municipales que para cada caso señalan:

1. Retiro especial de vehículos:
  - Automóviles, station wagons, por cada uno, con uso de grúa ..... 1 UTM
  - Automóviles, station wagons, por cada uno, sin uso de grúa ..... 0,50 UTM
  - Vehículos de transporte de pasajeros, carga y otros, cada uno, con uso de grúa..... 1 UTM
  - Vehículos de transporte de pasajeros, carga y otros, cada uno, sin uso de grúa..... 0,70 UTM
2. Retiro de Kioscos, carros abandonados, módulos o similares..... 1,50 UTM
3. Retiro de letreros, atriles, lienzos y letreros propaganda sin instalación eléctrica:
  - Propagada electoral..... 1 UTM
  - Publicidad de productos..... 0,50 UTM
  - Propaganda benéfica..... 0,10 UTM

#### TITULO IV

#### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRÁNSITO Y VEHICULOS

**ARTICULO 8°:** El Permiso de **estacionamiento reservado** de bienes nacionales de uso público, en los casos que la ordenanza General de Transito (Ley Transito), el plan regulador y demás normas legales aplicables lo permitan estará gravado con los siguientes derechos semestrales

1. Automóviles, station wagons, por cada uno..... 3 UTM
2. Vehículos de transporte de pasajeros, carga y otros, cada uno..... 0,50 UTM
3. Terminales de locomoción colectiva, por cada vehículo..... 0,50 UTM

*Se encontrarán exentos de pago de derechos municipales por este concepto, los servicios públicos, ONGs sin fines de lucro y las instituciones privadas de utilidad pública, que presenten su solicitud por escrito al municipio y adjunten los antecedentes que acrediten algunas de las calidades antes señaladas y siempre que las condiciones viales y técnicas permitan el establecimiento y demarcación del estacionamiento reservado, lo que será informado por la Dirección de Tránsito en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la solicitud.*



**ARTÍCULO 9°:** Los permisos y servicio que se señalan más adelante, pagaran los siguientes derechos:

**OTORGAMIENTO LICENCIA DE CONDUCIR:**

**a. Nuevas o Primera Licencias:**

1. Clases A-1, A2, A3, A4 Y A-5.....0,50 UTM
2. Clases B, C, D, F.....0,50 UTM
3. Clase E.....0,30 UTM

**b. Controles**

1. Clases A-1, A2 Ley 18.290... (Antes 08/03/1979)..... 0,30 UTM
2. Clases A-1, A-2, A3, A-4 Y A-5 Ley 19.495.....0,30 UTM
3. Clase No profesional.....0,35 UTM
4. Clases E.....0,30 UTM

**c. Repetición Examen Teórico (tercera oportunidad)**

1. Clases A1 y A2 Ley 18.290.....0,30 UTM
2. Clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 Ley 19.495.....0,30 UTM
3. Clases B, C Y D.....0,35 UTM

**d. Otros servicios**

1. Duplicado de licencias de conducir .....0,25 UTM
2. Extensión adicional..... 0,35 UTM
3. Extensión adicional licencias de conducir Ley 19.495 .....0,45 UTM
4. Cambio de domicilio .....0,10 UTM
5. Levantamiento restricción..... 0,15 UTM
6. Exámenes psicotécnicos a particulares.....0,10 UTM
7. Certificados en general.....0,055 UTM
8. Certificación de antigüedad licencia.....0,10 UTM
9. Revisión y certificación de recepción señaléticas de tránsito, por cada uno.....0,50 UTM
10. Certificados de señalizaciones y demarcaciones.....0,30 UTM
11. Homologación Licencias A3 y A5 por clase.....0,50 UTM

**e. Permisos de Circulación**

1. Permiso provisorio para traslado de vehículos.....0,05 UTM
2. Inscripción de carros y remolques en registro comunal..... 1 UTM
3. Confección duplicado placa para carros y remolques .....0,35 UTM
4. Duplicado Permiso Circulación.....0,15 UTM
5. Otorgamiento sellos verde, amarillo y rojo y duplicados.....0,15 UTM
6. Cambio de Permiso de Circulación por transferencia y/o características.....0,15 UTM
7. Duplicado padrón carros y remolques inscritos.....0,15UTM
8. Modificación registro y carros remolques .....0,15 UTM
9. Certificados varios.....0,15 UTM



10. Permiso provisorio para conducir vehículos motorizados otorgados por el Juzgado de Policía Local, mensual.....0,15 UTM
11. Autorización para interrupción parcial o total de la vía pública:
  - Interrupción parcial por hora.....0,25 UTM
  - Interrupción parcial por día.....0,35 UTM
  - Interrupción total por hora.....0,35 UTM
  - Interrupción total por día .....0,50 UTM

**ARTÍCULO 10: Los servicios de bodega de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que ingresen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes:**

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas.....0,10 UTM
2. Automóviles, station wagons, furgones y camionetas.....0,20 UTM
3. Vehículos a tracción humana o animal.....0,10 UTM
4. Camiones, buses, microbús, taxi-buses o maquinaria (agrícola, minera, de construcción y pesada en general) .....0,30 UTM
5. Otros no calificados..... 0,05 UTM

*Los vehículos que se encuentren en bodega o corralón municipal a consecuencia de hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días, contados desde su ingreso a dependencias municipales, para lo cual, su propietario deberá acreditar este hecho con un certificado del Secretario del Tribunal o Fiscal del Ministerio Público que conocen o investiga la causa, respectivamente.*

*Igualmente, estará exento de Pago el propietario del vehículo que se encuentre en bodega o corralón municipal que acredite haber sido sobreseído o absuelto en el proceso judicial, por falta de responsabilidad.*

*Asimismo, se faculta al Alcalde para rebajar y/o eximir del pago por concepto de servicios de bodegaje en casos debidamente calificados, con acuerdo del Concejo Municipal. En estos casos la exención deberá ser declarada por Decreto Alcaldicio.*

## TITULO V

### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES MUNICIPALES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTÍCULO 11°:** El otorgamiento de permisos para el **ejercicio transitorio de actividades lucrativas**, pagaran los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por cada semana o fracción....0,50 UTM  
*El alcalde podrá eximir hasta en un 50% de los derechos municipales consignados en la Ordenanza a los circos nacionales emplazados en terrenos públicos, conforme a los dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.216, que establece normas en beneficio de circo chileno en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla.*
2. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada
  - Por día.....0,05 UTM
  - Por semana.....0,10 UTM
  - Por mes .....0,20 UTM

3. Ferias artesanales de calzado, juguetes, regalos, libros, vestuario, promocionales y similares, por semana o fracción.....0,20 UTM
4. Ferias comunitarias (hormiguitas, mujer emprendedora, etc.), inscritos en registros municipales, por día.....0,02 a 0,05 UTM
5. Fondas, ramadas y stands u otras instalaciones por día de funcionamiento, fiestas patrias:
  - Fonda Oficial.....0,50 UTM
  - Fonda No Oficial.....0,30 UTM
  - Stand, kioscos y carros.....0,25 UTM
  - Cocinerías .....0,25 UTM
  - Juegos electrónicos .....0,15 UTM
  - Juegos criollos o tradicionales.....0,05 UTM
6. Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades religiosas (con Excepción de la celebración del 8 de diciembre en Villa La Compañía) y comunales, por día de funcionamiento.....0,10 UTM
7. Permiso festividad religiosa 8 de diciembre de Villa La Compañía:
  - a. Kioskos.....0,10 UTM
  - b. Cocinerías.....0,20 UTM
  - c. Comerciantes estacionados en terreno privado .....0,10 UTM
  - d. Comerciantes estacionados en B.N.U.P. ....0,50 UTM
  - e. Comerciantes ambulantes .....0,10 UTM
8. Comercio desarrollado en festividad exclusivamente con motivo de la navidad, quincenal o fraccionado:
  - Talleres u Oficinos.....0,25 UTM
  - Comerciantes de Graneros.....0,50 UTM
  - Comerciantes de fuera de la comuna.....1 UTM
9. Permiso funcionamiento mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de sodas, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre o fracción.....1 UTM
10. Venta de mercaderías ocupando el bandejón que enfrenta los locatarios comerciales, por trimestre o fracción.....0,80 UTM
11. Permisos para realización de promociones de ventas de bienes, servicios y/ actividades (tarjetas, sepulturas, fiestas, etc.) por mes o fracción de mes.....0, 50 UTM
12. Rodeos, carreras a la chilena, domaduras, por día .....1 UTM
13. Promoción y venta de seguros, valor mensual o fracción:
  - Directamente realizado por empresa aseguradora .....5 UTM
  - Realizada por particulares.....1 UTM
14. Puesto ventas de flores para el día de todos los difuntos (1° de noviembre) y pescados y mariscos (semana santa), por semana o fracción..... 0,20 UTM
15. Uso **gimnasio municipal**, arriendo/ hora:
  - a. Con fines de lucro por hora.....0,50 UTM
  - b. Sin fines de lucro por hora.....0,20 UTM
  - c. Con fines educativos o culturales, entidades privadas .....0,20 UTM
16. Uso **estadio municipal**, arriendo/hora:
  - a. Con fines de lucro..... 1,50 UTM
  - b. Sin fines de lucro por hora..... 0,30 UTM
  - c. Con fines educativos o culturales, entidades privadas.....0,20 UTM
17. Uso **canchas de tenis o futbolito**, arriendo/hora:
  - d. Con fines de lucro..... 0,50 UTM

- e. Sin fines de lucro por hora..... 0,20 UTM  
f. Con fines educativos o culturales, entidades privadas.....0,20 UTM
18. Uso **auditorio municipal**, arriendo/hora:  
a. Con fines de lucro por hora..... 1 UTM  
b. Sin fines de lucro por hora..... 0,50 UTM
19. Uso **centro comunitario**, arriendo/hora:  
a. Con fines de lucro por hora..... 0,50 UTM  
b. Sin fines de lucro por hora..... 0,20 UTM
20. **Piscina municipal**
- Periodo de piscina temperada (invierno):
    - a. Nado libre, por persona/hora, por pista.....0,10 UTM
    - b. Adulto, por día.....0,10 UTM
    - c. Niño, por día.....0,05 UTM
    - d. Instituciones de la comuna, valor pista/hora por persona.....0,05 UTM
    - e. Instituciones de fuera de la comuna, valor pista /hora por persona.....0,25 UTM
    - f. Clubes de natación de la comuna, pista/ hora por persona.....0,038 UTM
  - Periodo estival:
    - a. Entrada adultos, por día.....0,05 UTM
    - b. Entrada niños, por día.....0,025 UTM
  - Colegios, en periodo de clases y como actividades programáticas:
    - a. Colegio particulares, arriendo/hora, por persona .....0,02 UTM
    - b. Apoderados en actividades de fin de año, por persona.....0,025 UTM
  - Gratuidad
    - a. Adultos mayores
    - b. Discapacitados (con carnet de discapacidad)
    - c. Colegios Municipales de Graneros
    - d. Colegios especiales de otras comunas (máximo 2 veces al mes por institución)
    - e. Talleres niños, adultos mayores y dueñas de casa, incorporados en proyectos gubernamentales o Municipales.
21. **Utilización de plazas** para los siguientes eventos:  
a. Actividades políticas, por día.....2 UTM  
b. Actividades particulares con fines de lucro, por día..... 0,50 UTM  
c. Actividades particulares sin fines de lucro, por día..... 0,10 UTM  
d. Instalaciones Juegos Entretenciones por semana o fracción..... 0,50 UTM  
e. Con fines educativos o culturales, por día.....0,10 UTM
27. **Utilización de Explanada** para los siguientes eventos:  
a. Actividades políticas x día..... 2 UTM  
b. Actividades particulares x día  
- Con fines de lucro.....0,50 UTM  
- Sin Fines de Lucro:  
\* Con Fines recreativos o culturales, instituciones privadas.....0,10 UTM  
\* Con Fines de beneficencia.....sin costo  
c. Instalaciones Juegos entretenciones por semana o fracción..... 0,50 UTM  
d. Con fines educativos o culturales.....0,10 UTM
28. **Utilización de Parques**  
a. Actividades políticas por día ..... 2 UTM  
b. Actividades particulares x día:



- Con fines de lucro.....0,50 UTM
- Sin Fines de Lucro:
  - \* Con Fines recreativos.....0,10 UTM
  - \* Con Fines de beneficencia.....sin costo
- c. Con fines educativos o culturales, instituciones particulares.....0,10 UTM
- 29. Funcionamiento de Festivales musicales o culturales de carácter privado y con fines de lucro en bienes nacionales de uso público o recintos municipales:
  - a. Hasta 1000 personas, valor día ..... 1,5 UTM
  - b. Hasta 3000 personas, valor día.....2 UTM
  - c. Hasta 5000 personas, valor día .....2,5 UTM
  - d. Superior a 5000 personas, valor día .....3,5 UTM
- 30. Funcionamiento de Festivales musicales o culturales de carácter privado y con fines de lucro en recintos privados (Fiestas Costumbristas, Fiesta del Choclo, Fiesta de la Cerveza, etc).
  - e. Hasta 1000 personas, valor día ..... 1 UTM
  - f. Hasta 3000 personas, valor día.....1,5 UTM
  - g. Hasta 5000 personas, valor día ..... 2 UTM
  - h. Superior a 5000 personas, valor día ..... 3 UTM
- 31. Utilización **Casa de la Cueca**
  - a. Con fines de lucro, por día.....0,50 UTM
  - b. Sin fines de lucro por día.....0,25 UTM
- 32. Derechos relacionados con Reuniones Sociales, espectáculos artísticos, deportivos y culturales, peñas folclóricas, platos únicos, Beneficios, por día.
  - a. Con venta de Bebidas analcohólicas y comestibles, particulares, valor diario.....0,25 UTM
  - b. Con venta de bebidas alcohólicas y comestibles, particulares, valor diario.....1 UTM
  - c. Actividades benéficas a cargo de Organizaciones Comunitarias con venta de bebidas Analcohólicas..... Exento de Cobro
  - d. Actividades benéficas a cargo de Organizaciones Comunitarias con venta bebidas alcohólicas y comestibles.....0,25 UTM
- 33. Ingreso Granja Educativa, por día
  - a. Ingreso adultos en General .....0,030 UTM
  - b. Ingreso niños menores de 1 metro..... sin costo
  - c. Ingreso niños entre 1,01 mts. y 1,50 mts.....0,010 UTM
  - d. Ingreso Colegios municipales de Graneros.....sin costo
  - e. Colegios especiales de otras comunas.....sin costo
  - f. Adultos mayores.....sin costo
  - g. Discapacitados (con carnet de discapacidad).....sin costo
- 34. Permisos no especificados especialmente por día.....0,02 a 0,10 UTM

*En el caso de los recintos municipales señalados precedentemente, el Alcalde por Decreto Fundado podrá autorizar un cobro menor al señalado (desde 0,1 UTM).*

*Asimismo, podrá autorizar la utilización sin costo a los Clubes de Adulto Mayor, Colegios Municipales, Instituciones de Beneficencia o Utilidad Pública, ONG de servicios sociales o comunitarios, entidades gubernamentales o servicios públicos u otros de similares características, siempre que la actividad que realicen no contemple beneficios lucrativos o particulares)*

*En el caso de las actividades lucrativas señaladas en los numerales anteriores, podrá autorizar una rebaja o exención en el pago de los derechos y/o permisos señalados, cuando ellas tengan por finalidad mejorar un estado de necesidad manifiesta producida por catástrofes tales como terremotos, incendios, inundaciones, pandemias o graves crisis sociales o económicas (acreditados por informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario), debiendo dictar el correspondiente decreto fundado.*



## TITULO VI

### DERECHOS RELATIVOS A LA CONCENSIONES Y PERMISO POR CONTRIBUCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

**ARTICULO 12°:** EL Permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, previa autorización y V° B° de la Dirección de Obras, pagara los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos correspondientes.

1. Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles, por m2 o fracción ocupado, anual.....1 UTM
2. Fondas, ramadas y cocinerías adheridas o no al suelo por m2 o fracción, ocupado por semana o fracción .....0,05 UTM
3. Puestos de ferias comunitarias (Hormiguitas, Mujer Emprendedora, etc.), mercados persas u otras permanentes similares, por m2 y mes de funcionamientos.....0,05 UTM
4. Puesto de exposiciones comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal, por semana o fracción y m2, ocupado.....0,15 UTM
5. Funcionamiento de circos, por día, por M2.....0,10 UTM
6. Puesto de expendio de frutas de temporada por m2 y mes o fracción del mes.....0,15 UTM
7. Reuniones Sociales, espectáculos artísticos, deportivos y culturales, peñas folclóricas, platos únicos, Beneficios, con fines de lucro, por M2 y por día.....0,15 UTM
8. Parques de entreteniones por semana o fracción de semana, por M2.....0,10 UTM
9. Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restoranes y otros por mes o fracción y m2 ocupado.....0,10 UTM
10. Venta de mercaderías ocupando el bandejon que enfrenta los locales comerciales por m2 ocupado, mensual o fracción.....0,05 UTM
11. Pozos de áridos o arenas por m3 a explotar. El cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por la Dirección de Aseo y Ornato .....0,05 UTM
12. Kioskos instalados en la vía pública, por M2, trimestral.....0,20 UTM
13. Toldos, techos, marquesinas y otros por m2, por trimestre o fracción.....0,10 UTM
14. Autorización garita B.N.U.P, anual.....1 UTM
15. La ocupación temporal o transitoria de Bienes Nacionales de Uso Público para instalaciones de Food Truck, carros rodantes u otro tipo de ocupación menor en la vía publica pagara un derecho municipal básico de ocupación de bienes nacionales de uso público, por M2 diario.....0,05 UTM
16. Otras ocupaciones de Bienes Nacionales de uso Público.
  - a. Con fines de lucro por hora.....0,05 UTM
  - b. Sin fines de lucro por hora.....0,02 UTM

*El alcalde se encontrará facultado para eximir en todo o parte de derechos de ocupación de B.N.U.P respecto de las actividades auspiciadas o patrocinadas por el Municipio.*

*Igualmente, las exposiciones de carácter cultural quedaran exentas de pago cuando sean auspiciadas o patrocinadas por el Municipio*

## TITULO VII

### DERECHOS RELATIVOS DE LA PROPAGANDA

**ARTICULO 13°:** Para los efectos de este título, se deberá considerar el siguiente Glosario de Términos:

- **Publicidad:** La publicidad es la herramienta tradicional directa del marketing, la que tiene por objetivo divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado.
- **Propaganda:** Es el conjunto de medios, métodos y técnicas por medio de los cuales se da a conocer, se divulga o se difunde un mensaje con el objetivo de atraer adeptos o seguidores para una causa o para influir sobre la conducta de las personas. Los mensajes contenidos en la propaganda propagan doctrinas, opiniones, pensamientos religiosos, políticos, entre otros.
- **Vallas:** Es una estructura de publicidad exterior consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios de diversos tipos.
- **Letrero Unipolo:** Es un tipo de valla publicitaria o propagandística que se coloca sobre un solo poste y aunque normalmente son rectangulares, se pueden construir en cualquier tamaño y forma. Su nombre hace referencia a la existencia de un solo polo que sostiene el aviso de que se trate, lo que a su vez permite manejar la altura sobre la cual irá el letrero, permitiendo obtener la visibilidad deseada.
- **Tótems:** Los tótems informativos o publicitarios son elementos verticales de gran tamaño y de gran visibilidad para el usuario, lo que permite acceder de una forma cómoda y rápida a la información en el lugar donde se encuentre. Existen de tótems de uso exterior e interior y de diversos materiales.
- **Lienzos:** Es un mensaje escrito en tela o lona PVC en el cual se entrega información de índole publicitario o propagandístico que normalmente se cuelga a gran altura para ser visualizado desde las aceras o calles, o desde los vehículos que transitan por las calles.
- **Palomas:** Es un tipo de pendón de dos caras que al abrirla forma un triángulo y permite entregar información hacia los dos costados de donde se ubique. Su altura habitualmente es de aproximadamente un metro y es muy usada en las esquinas o calles que tienen visibilidad en ambos sentidos.

**ARTICULO 14°:** Toda propaganda y/o publicidad que se realicen en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma pagará los derechos que se señalan y por los periodos que a continuación se indican:

1. Letreros, carteles o avisos luminosos, en locales comerciales, valor anual, por m<sup>2</sup>.....0,40 UTM
2. Letreros, carteles o aviso no luminosos, en locales comerciales, valor anual, por M<sup>2</sup>.....0,30 UTM  
El valor mínimo a cobrar para puntos N°1 y N°2, será de.....0,30 UTM
3. Vitricas salientes de fachadas, por m<sup>2</sup> o fracción ocupada, anual .....0,30 UTM
4. Vehículos, carros o cualquier otro móvil que porten propaganda y/o publicidad, por móvil ocupado, trimestral o fracción.....0,30 UTM
5. Propaganda o Publicidad en refugios peatonales por m<sup>2</sup> ocupado, trimestre o fracción...0,30 UTM
6. Propaganda o Publicidad en medio gráficos en la vía pública o recintos particulares, en soporte como letreros gigantes, unipolos, vallas, tótems, prisma univisión, topsites, pantallas led y similares por m<sup>2</sup> o fracción, de acuerdo a siguiente cuadro:

TIPO PUBLICIDAD	ANUAL	SEMESTRAL	MENSUAL
Iluminada	2 UTM	1 UTM	0,30 UTM
Luminosa	2 UTM	0,85 UTM	0,70 UTM
No Luminosa	1,50 UTM	0,70 UTM	0,50 UTM

7. Letreros referidos a la construcción que indique la obra de que se trate, sus profesionales y la empresa constructora por M2 o fracción, de acuerdo a siguiente cuadro:

TIPO DE PUBLICIDAD	ANUAL	SEMESTRAL	MENSUAL
Iluminada	1 UTM	0,50 UTM	0,40 UTM
Luminosa	0,80 UTM	0,40 UTM	0,30 UTM
No luminosa	0,50 UTM	0,30 UTM	0,20 UTM

8. Letreros referidos a la construcción para promoción y ventas, en donde indique ubicación, precios, especificaciones y características de la construcción, condiciones de venta, empresa o personas naturales encargadas de la promoción o venta, por m2 o fracción de acuerdo a siguiente cuadro:

TIPO DE PUBLICIDAD	ANUAL	SEMESTRAL	MES
Iluminada	1 UTM	0,50 UTM	0,40 UTM
Luminosa	0,80 UTM	0,40 UTM	0,30 UTM
No luminosa	0,50 UTM	0,30 UTM	0,20 UTM

9. Publicidad o Propaganda provisoria correspondiente a:
- Lienzos solicitados por empresas o particulares por mes semana o fracción, cada uno:
    - Con fines de lucro.....0,50 UTM
    - Sin Fines de Lucro:
      - \* Con Fines recreativos y otros.....0,10 UTM
      - \* Con Fines de beneficencia.....sin costo
  - Hombre o mujer pancarta por semana o fracción, cada uno.....0,10 UTM
  - Palomas o vallas móviles por semana o fracción, cada uno:
    - Con fines de lucro.....0,20 UTM
    - Sin Fines de Lucro:
      - \* Con Fines recreativos.....0,10 UTM
      - \* Con Fines de beneficencia.....sin costo
  - Entrega de volantes, mediante sistema de mano a mano, por día.....0,20 UTM  
*Toda propaganda o publicidad que se efectúe o ilumine con energía alternativa (paneles solares, eólica, etc.) tendrá una rebaja de un 50% en los derechos a pagar por este concepto.*
10. Parlantes, radio fusión u otro elemento reproductor de sonido, a medio tono, estacionado o móvil.
- Valor diario.....0,05 UTM
  - Valor semanal.....0,10 UTM
  - Valor mensual .....0,20 UTM
  - Valor semestral.....0,50 UTM

**ARTÍCULO 15°:** No pagarán derechos de propaganda o publicidad, las actividades que realice la Municipalidad de Graneros o las Entidades Estatales de beneficio a la comunidad local, los



establecimientos de salud y educación pública, las iglesias, los cultos, las instituciones de Utilidad Pública y/o privadas de Beneficencia y los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

## **TITULO VIII**

### **DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

**ARTÍCULO 16:** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagara los siguientes derechos municipales:

1. Ambulante a domicilio, por día.....0,05 UTM
2. Ambulante a domicilio, mensual.....0,25 UTM
3. Ambulante a domicilio, semestral.....0,50 UTM
4. Ambulante a domicilio, anual ..... 1 UTM
5. Deliverys con Patente Municipal, mensual o fracción .....0,20 UTM
6. Repartidores de Gas con Patente Municipal, mensual o fracción .....0,50 UTM
7. Otros repartidores no detallados, mensual o fracción.....0,10 UTM

*En el caso de las actividades lucrativas señaladas en los numerales anteriores, podrá autorizar una rebaja o exención en el pago de los derechos y/o permisos señalados, cuando ellas tengan por finalidad mejorar un estado de necesidad manifiesta producida por catástrofes tales como terremotos, incendios, inundaciones, pandemias o graves crisis sociales o económicas ((acreditados por informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario)),, debiendo dictar el correspondiente decreto fundado.*

## **TÍTULO IX**

### **DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17°:** Los derechos por conceptos de permisos, servicios o concesiones relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los montos que se indican en cada caso:

#### **17.1.-PERMISOS Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES**

1. Subdivisiones y loteos.....2% del avalúo fiscal del terreno
2. Obra nueva y ampliación..... 1,5% del presupuesto
3. Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias.....1,0% del presupuesto
4. Planos tipos autorizados por el MINVU.....1,0% del presupuesto
5. Reconstrucción.....1% del presupuesto
6. Modificaciones de Proyectos.....0,75% del presupuesto
7. Demoliciones.....0,5% del presupuesto
8. Aprobación de planos para venta por pisos.....2 cuotas de ahorro Corvi por unidad a vender
9. Permiso de Instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.....5% del presupuesto de la instalación



10. Modificaciones de Deslindes.....2% del avalúo fiscal de la parte de terreno que se modifica
11. Modificación de proyectos subdivisión o loteos.....2% del avalúo fiscal del terreno
12. Fusiones ..... 1 cuota de ahorro corvi
13. Autorización de cambio de destino de terrenos.....1,5% del presupuesto MINVU

### 17.2.- CERTIFICACIONES

1. Certificado de número, línea, recepción, venta por piso, etc..... 1 cuota de ahorro Corvi
2. Certificado de Informaciones Previas ..... 1 cuota de ahorro Corvi
3. Informes Técnicos elaborados por la D.O.M.....3 cuota de ahorro Corvi
4. Otros Certificados.....1 cuota de ahorro Corvi

**17.3.- REPRODUCCIONES:** La reproducción de antecedentes y documentos en formatos físicos (papel) o digital (PDF) en general existentes en la Dirección de Obras Municipales, pagarán los siguientes derechos:

1. Copia simple de Planos autorizados por la D.O.M.....0,08 UTM por ml o menos
2. Copia de planos autorizados por la D.O.M legalizados.....0,12UTM por ml o menos
3. Copia de documentos autorizados por la D.O.M.; permisos de edificación, recepciones, etc. por hoja .....0,05 UTM
4. Copia de documentos autorizados por la D.O.M. legalizados, por hoja .....0,075 UTM
5. Copia Plano Regulador Comunal a escala 1: 5.000.....0,50 UTM
6. Copia de Ordenanza Local de Urbanismo y Construcciones.....0,25 UTM
7. Copia de la Memoria explicativa u otros del PRC.....0,25 UTM
8. Copia otro documento del Plan Regulador, por hoja.....1 cuota de ahorro Corvi
9. Cualquier otro documento por hoja aprobado por la D.O.M.; especificaciones técnicas, resoluciones y otros.....1 cuota de ahorro Corvi
10. Copia simple de planos de Graneros, en formatos PDF según catastro municipal con poblaciones.....0,40 UTM

En cada ocasión que un profesional o empresa constructora ingrese proyectos inmobiliarios al Municipio, deberá adjuntar al expediente del proyecto aprobado, copia digital de plano "georeferenciado" bajo las siguientes condiciones: Plano debe en formato CAD DWG versión 2014 como máximo. La versión autocad debe ser hasta 2014 como máximo, editable.

**17.4.- OBRAS MENORES:** Las Obras menores que no requieren permisos de edificación, pagaran derechos municipales, según su naturaleza de acuerdo a lo siguiente;

1. Autorización para cierros medianeros, líneas oficiales, portones, cobertizos.....1% del presupuesto de la mano de obra y los materiales
2. Obras de equipamiento que generan carga de ocupación como multicanchas, canchas de tenis, futbol, futbolito, canchas de patinaje y graderías..... 1% del presupuesto de la mano de obra y los materiales.



## **ARTÍCULO 18°: Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Publico**

1. La ocupación temporal de Bienes Nacionales de Uso Público para instalaciones de faenas, grúas torres, escaleras, andamios y cierros para la construcción/remodelaciones u obras en la vía pública de cualquier aturaleza, pagarán un derecho municipal básico de ocupación de bienes nacionales de uso público, de acuerdo a la superficie y días ocupados, según indica en la tabla siguiente: Valor m2 / día:
  - a. De 1 a 10 días..... 0,05 UTM
  - b. De 11 o más días..... 0,025 UTM
2. Derechos por **Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público** por obras relacionadas con pavimentos de calzadas y veredas: reparaciones, rupturas, reposición, alteraciones, mantenciones, remoción y colocación de soleras y tratamientos de juntas de pavimentos, pagarán un derecho municipal según la siguiente tabla:
  - a. Si el presupuesto SERVIU es de 0 a 10 UTM.....0,02 del presupuesto
  - b. Si el presupuesto SERVIU es mayor a 10 y menor a 300 UTM.....0,03 del presupuesto
  - c. Si el presupuesto SERVIU es de 300 o más UTM.....0,05 del presupuesto
3. La ocupación de Bienes Nacionales de uso público, para sellos y juntura de pavimento.....0,03 del presupuesto SERVIU
4. Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para instalaciones de kioscos, terrazas, pérgolas o similares pagarán un derecho municipal básico de ocupación de bienes nacionales de uso público.....0,03 UTM por m2 diario

**ARTÍCULO 19°:** Las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias sin fines de lucro estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecido en el Decreto Ley N° 825 DE 1974 en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 19.418, Modificada por la ley N° 20.500, siempre que dicha exención se realice en función del cumplimiento de la funciones u obligaciones de la organización y no con fines o beneficios de sus miembros en su ámbito particular o privado.-

**ARTICULO 20°:** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

## **TITULO X**

### **COBROS POR ATENCIÓN VETERINARIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 21°:** Los cobros que se realicen por atención veterinaria municipal serán los siguientes:

#### **ATENCIONES MÉDICO VETERINARIAS**

1. Consulta.....sin costo
2. Microchip de identificación sólo a través de programas.....sin costo
3. Microchips de identificación.....0,0596 UTM
4. Controles post consulta.....0,0397 UTM



## MEDICAMENTOS INYECTABLES ADICIONALES A CONSULTA

1. Medicamento inyectado a mascota hasta 10 kg.....	0,0496 UTM
2. Medicamento inyectado a mascota hasta 20 kg.....	0,0695 UTM
3. Medicamento inyectado a mascota hasta 30 kg.....	0,0894 UTM
4. Medicamento inyectado a mascota hasta 40 kg.....	0,1009 UTM
5. Medicamento inyectado a mascota hasta 50 kg.....	0,1291 UTM

## VACUNAS

1. Séptume/Óctuple.....	0,0695 UTM
2. Triple Felina.....	0,0993 UTM
3. Antirrábica.....	0,0596 UTM

## PROCEDIMIENTOS MÉDICOS

1. Curación simple.....	0,0496 UTM
2. Curación compleja de gran amplitud.....	0,0894 UTM
3. Sedación mascota hasta 10 kg.....	0,0397 UTM
4. Sedación mascota más de 10 kg.....	0,0695 UTM
5. Aseo quirúrgico.....	0,1391 UTM
6. Sutura simple.....	0,0993 UTM
7. Sutura compleja.....	0,19872 UTM
8. Drenaje de absceso.....	0,09936 UTM
9. Inyección de lidocaína por ampolla.....	0,0298 UTM
10. Otehematoma de oreja.....	0,4968 UTM
11. Limpieza de oídos con sedación menor de 10 kg.....	0,1788 UTM
12. Limpieza de oídos con sedación mayor de 10 kg.....	0,2185 UTM
13. Limpieza de oídos con anestesia menor de 10 kg.....	0,2344 UTM
14. Limpieza de oídos con anestesia mayor de 10 kg.....	0,3815 UTM
15. Fluidoterapia ambulatoria menor de 10 kg.....	0,1112 UTM
16. Fluidoterapia ambulatoria mayor de 10 kg.....	0,1391 UTM
17. Curaciones con insumos cuidado post quirúrgico 10 cm.....	0,07153 UTM
18. Curaciones con insumos cuidado post quirúrgico 12.5 cm.....	0,0794 UTM
19. Curaciones con insumos cuidado post quirúrgico 15 cm.....	0,0089 UTM
20. Curaciones con insumos cuidado post quirúrgico 20 cm.....	0,0993 UTM
21. Curaciones con insumos cuidado post quirúrgico 25 cm.....	0,1112 UTM
22. Curaciones con insumos cuidado post quirúrgico 30 cm.....	0,1391 UTM
23. Tratamiento antiparasitario externo Fiprokill, aplicación en consulta hasta 10 kg. en perro y hasta 4 kg. en gato.....	0,0596 UTM
24. Tratamiento antiparasitario ext. comprimido oral Simparica mascota de 2.5 kg.....	0,0894 UTM
25. Tratamiento antiparasitario ext. comprimido oral Simparica mascota de 5 a 10 kg.....	0,0993 UTM
26. Tratamiento antiparasitario ext. comprimido oral Simparica mascota de 10 a 20 kg.....	0,0109 UTM
27. Tratamiento antiparasitario ext. comprimido oral Simparica mascota de 20 a 40 kg.....	0,1490 UTM
28. Tratamiento antiparasitario ext. comprimido oral Simparica mascota de 40,1 a 60 kg.....	0,1987 UTM
29. Tratamiento antiparasitario int. perros cachorro y gatitos hasta 5 kg. en gotitas.....	0,0437 UTM
30. Tratamiento antiparasitario int. perros cachorro y gatitos mayor a 5 kg. en gotitas.....	0,0596 UTM
31. Tratamiento antiparasitario int. en comprimidos perros/gatos cada 10 kg. de peso.....	0,03974 UTM
32. Tratamiento Coban 10 cm.....	0,0933 UTM





33. Tratamiento Coban 7,5 cm.....	0,0794 UTM
34. Tratamiento de Tiopental 2% para tratamientos no quirúrgicos, por cc usados.....	0,0198 UTM
35. Uso t-61 en procedimientos, por cc usados.....	0,0198 UTM
36. Vendaje extremidad en paciente menor de 3 kg.....	0,0794 UTM
37. Vendaje extremidad en paciente entre 3.1 y 6.0 kg.....	0,1092 UTM
38. Vendaje extremidad en paciente entre 6.1 y 9.0 kg.....	0,1311 UTM
39. Vendaje extremidad en paciente entre 9.1 y 12 kg.....	0,1589 UTM
40. Eutanasia perros pequeños o gatos.....	0,2866 UTM
41. Eutanasia perros grandes.....	0,4968 UTM

Se exceptúan de cobros todos los habitantes de la comuna que en su ficha de protección social se encuentren bajo el 40% de vulnerabilidad social, previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario que avale su imposibilidad de pagar los servicios antes mencionados.

## **TITULO XI**

### **DERECHOS POR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del estado, lo dispuesto en el art. 20° del reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio de Secretaria General de la Republica, establézcase lo siguiente:

Fijase los valores que a continuación se indican, por concepto de pago por costos directos por reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información pública:

1. Fotocopias blanco y negro, hoja Carta.....	0,0018 UTM
2. Fotocopias blanco y negro, hoja Oficio.....	0,0020 UTM
3. Impresión a color, solo texto.....	0,0018141 UTM + valor Hoja 0,0000949 UTM
4. Impresión a blanco y negro, con imagen.....	0,00063 UTM + valor hoja 0,0000949 UTM
5. Impresión a color, con imagen .....	0,0036282 UTM + valor hoja 0,0000949 UTM
6. Documento escaneado (digitalizado) .....	0,0015 UTM
7. Soporte Compact Disc (CD) .....	0,00415 UTM
8. Soporte DVD.....	0,0056 UTM

**ARTÍCULO 23:** El valor correspondiente deberá depositarse en forma previa en la caja municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Para obtener la información solicitada se requerirá acreditar, mediante comprobante de depósito el pago del importe.

La obligación de la Municipalidad de Graneros, de entregar la información requerida, se suspenderá hasta que el requirente acredite el pago de los derechos Municipales.



## TITULO XII

### DERECHOS VARIOS

**ARTICULO 24:** Los servicios que se indican más adelante, pagaran los siguientes derechos:

1. Certificado de cualquier naturaleza, no contemplado en otro artículo .....0,05 UTM
2. Inscripción en registro de contratistas y proveedores municipales.....0,25 UTM
3. Guías de libre tránsito para transporte de animales.....0,0002 UTM
4. Cambio domicilio patentes.....0,015 UTM
5. Cambio giro patentes.....0,015 UTM
6. Ampliación giro patentes.....0,010 UTM
7. Cobro de Luz, por conexión.....0,10 UTM
8. Cobro por entrega de agua en puesto, por día.....0,0025 UTM

## TITULO XIII

### SANCIONES

**ARTICULO 25:** Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicara multas desde una a 5 (cinco) UTM.

## TITULO XIV

### CONSIDERACIONES FINALES

**ARTÍCULO 26:** Dejase establecido que no se cobraran derechos por rectificación de errores u omisiones administrativas.

**ARTICULO 27:** El control y fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

**ARTICULO 28:** La presente ordenanza fue aprobada por el H. Concejo Municipal de Graneros en Sesión Ordinaria N° 180, de fecha 21 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO 29:** El Decreto Alcaldicio que aprueba la presente Ordenanza será publicado en la Página Web de la I. Municipalidad de Graneros y entrará en vigencia el 01 de enero de 2021.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, PASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES Y ARCHIVESE.**